

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 1091-2 • 13 de julio de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO 0655 de 2024 (12 de julio de 2024) ..... 3  
POR EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0655 de 2024  
(12 de julio de 2024)**POR EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1103 de 2006, Decreto 0205 de 2009, el Acuerdo Distrital 003 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, velar por el derecho a un ambiente sano y la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y la prevalencia del interés general sobre el interés particular, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: *El Ministerio de Transporte, los gobernadores y los alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo. Los agentes de Tránsito y Transporte.*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que Mediante Decreto 0205 de febrero 26 de 2009, se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que en el Distrito de Barranquilla, el dieciséis (16) de julio de cada año, por medio de la Arquidiócesis de Barranquilla se llevan a cabo celebraciones para conmemorar las festividades de la Virgen del Carmen.

Que en razón a lo anterior, en el Distrito de Barranquilla se genera un incremento en el volumen de pasajeros, en al menos un 20%, debido al ingreso de personas de otros municipios del departamento del Atlántico que llegan a la ciudad a participar de las celebraciones de la Virgen del Carmen.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de un mayor número de este tipo de vehículos para incrementar la oferta de transporte, manteniendo así los precios estables.

Que se debe mantener en el Distrito de Barranquilla el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios de transporte público individual tipo taxi, lo cual constituye otro motivo para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día martes 16 de julio de 2024.

Que adicionalmente la Ley 1103 de diciembre 13 de 2006, declara el día 16 de julio de cada año como *“Día Nacional del conductor”* cuyo propósito es destacar, entre otros, la importancia de la labor que prestan los conductores de servicio público, por lo que es factible levantar la medida de pico y placa para taxis el martes 16 de julio de 2024.

Que por todo lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente la medida establecida en el Decreto 0205 de febrero 26 de 2009 *“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”*, solo por el día 16 de julio de la presente anualidad, para garantizar la prestación del servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi, la seguridad y la comodidad de visitantes y habitantes del Distrito de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 por el martes dieciséis (16) de julio de 2024.** Suspéndase temporalmente y sólo por el **martes dieciséis (16) de julio de 2024**, las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

**Parágrafo 1°.** En consecuencia, el día **martes dieciséis (16) de julio de 2024**, podrán circular sin restricción alguna asociada al número de placa, los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi.

**Parágrafo 2°:** El miércoles diecisiete (17) de julio de 2024, se restablecerán las restricciones contenidas en el Decreto 0205 del 26 de febrero de 2009, por consiguiente no podrán circular los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuya placa termine en los dígitos uno (1) y dos (2).

**Artículo 2°. Remisión de copias:** Remítase copia de este decreto al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para lo de su competencia.

**Artículo 3° - Vigencia:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

# GACETA DISTRITAL

